

ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
ABOGADOS DE EMPRESA,  
COLEGIO DE ABOGADOS,  
A.C.

Comité de Derecho  
Corporativo

**ÚLTIMAS REFORMAS A LA LEY  
GENERAL DE SOCIEDADES  
MERCANTILES**

**JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2012**

LIC. ARTURO ALVARADO  
MODERADOR.

LICS. CARLOS ORCÍ BEREA Y RAFAEL  
CONTRERAS MENESES

EXPOSITORES.

# ANTECEDENTES

REFORMAS RECIENTES AL  
CÓDIGO DE COMERCIO COMO  
ORDENAMIENTO SUPLETORIO

## **Modificaciones y Adiciones Entre 1996 y 2000**

En 1996 se adicionó al artículo 1º que indicaba que “los actos comerciales solo se regirían por lo dispuesto en este Código”, la frase “y las demás Leyes Mercantiles aplicables” y una adición similar se llevó a cabo en el artículo 2º.

En 1999, se agregó en el artículo 75 la fracción XXIV, para indicar que serán actos de comercio las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Diario Oficial 5 de junio 2000. Se adiciona en el título denominado “Del Comercio Terrestre” la figura del Contrato de consignación mercantil a la que corresponden los artículos 392, 393 y 394.

Previamente el 23 y 29 de mayo se publicaron las adiciones correspondientes al Comercio Electrónico, sin contar con que unos días antes, el 12 de mayo, se publicó la nueva Ley de Concursos Mercantiles.

DIARIO OFICIAL 26 DE ENERO DE 2005. NUEVO ARTÍCULO 6 BIS.  
REGLAMENTACIÓN DE LA PUBLICIDAD COMPARATIVA Y/O  
ENGAÑOSA Y DE LA COMPETENCIA DESLEAL.

DIARIO OFICIAL DE 26 DE ENERO DE 2006. ADICIONES AL ARTÍCULO  
12, QUE SE REFIERE A LOS QUE SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS PARA  
EJERCER EL COMERCIO.

DIARIO OFICIAL DE 26 DE ABRIL DE 2006. SE ADICIONAN EL CORREO  
CERTIFICADO Y EL TELEGRAFO CERTIFICADO, A LAS POSIBILIDADES  
DE NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

DIARIO OFICIAL DE 6 DE JUNIO DE 2006. SE AGREGAN AL ARTÍCULO  
75 COMO ACTOS DE COMERCIO, A LAS EMPRESAS DE COMISIONES,  
DE AGENCIAS, DE OFICINAS DE NEGOCIOS COMERCIALES, CASAS DE  
EMPEÑO Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA EN PUBLICA ALMONEDA.

DIARIO OFICIAL DE 17 DE ABRIL DE 2008. SE MODIFICAN O ADICIONAN APROXIMADAMENTE 50 ARTÍCULOS DEL TITULO QUINTO, RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE NATURALEZA MERCANTIL.

DIARIO OFICIAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008. SE MODIFICAN O ADICIONAN APROXIMADAMENTE 15 ARTÍCULOS DEL TITULO QUINTO, RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE NATURALEZA MERCANTIL.

DIARIO OFICIAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 2008. SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1347 A, PARA INDICAR QUE EL JUEZ O TRIBUNAL EXTRANJERO NO TIENE COMPETENCIA, CUANDO EXISTA EN LOS ACTOS JURIDICOS DE QUE DEVENGA LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDA EJECUTAR, UNA CLAUSULA DE SOMETIMIENTO ÚNICAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES MEXICANOS.

DIARIO OFICIAL DE 2 DE JUNIO DE 2009. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 Y 21, CON RELACIÓN A LA INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL, MISMA QUE SERÁ POTESTATIVA PARA LOS INDIVIDUOS QUE SE DEDIQUEN AL COMERCIO Y OBLIGATORIA PARA TODAS LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

DIARIO OFICIAL DE 9 DE JUNIO DE 2009. SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1051, ACERCA DE PRECISIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

DIARIO OFICIAL DE 27 DE AGOSTO DE 2009. SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS (RUG). ESTE REGISTRO FINALMENTE ENTRÓ EN VIGOR TOTALMENTE A PARTIR DEL 7 DE OCTUBRE DE 2010.

DIARIO OFICIAL DE 27 DE ENERO DE 2011. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1464 A 1480 QUE INTEGRAN EL CAPÍTULO X QUE SE DENOMINA "DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN LA TRANSACCIÓN COMERCIAL Y EL ARBITRAJE" Y SE CREA UN TÍTULO ESPECIAL QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 1390 BIS A 1390 BIS 49 QUE SE REFIERE AL JUICIO ORAL MERCANTIL.

DIARIO OFICIAL DE 6 DE JUNIO DE 2011. SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1424 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA INDICAR QUE CUANDO UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE SE HUBIERE SOMETIDO AL ARBITRAJE, INTENTARA UN LITIGIO INDIVIDUAL O COLECTIVO, EL JUEZ REMITIRÁ A LAS PARTES AL ARBITRAJE.

DIARIO OFICIAL DE 9 DE JUNIO DE 2011. SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CUANTO A REGLAS APLICABLES A LAS AUDIENCIAS Y EL ARTÍCULO 1255, EN CUANTO A PERITOS TERCEROS EN DISCORDIA.

DIARIO OFICIAL DE 19 DE OCTUBRE DE 2011. SE REFORMA EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CUANTO A LOS ANUNCIOS LEGALES SOBRE VENTA DE BIENES EN REMATE.

DIARIO OFICIAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2011. SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1391, PARA INDICAR QUE LAS PÓLIZAS DE SEGURO YA NO TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN (LO CUAL RESULTA CONGRUENTE CON LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN FECHA RECIENTE, MISMA QUE RESUELVE QUE LAS PÓLIZAS NO SON UN TÍTULO EJECUTIVO).

DIARIO OFICIAL DE 9 DE ENERO DE 2012. SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1253, EL PRIMERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 1339 Y VARIOS PÁRRAFOS MÁS DE DIVERSOS ARTÍCULOS, CON ADICIONES CONGRUENTES Y DEROGACIONES A OTROS VARIOS ARTÍCULOS, TODOS ELLOS RELACIONADOS CON JUICIOS ORALES MERCANTILES.

DIARIO OFICIAL DE 17 DE ABRIL DE 2012. SE ADICIONA AL ARTÍCULO 1391 UNA FRACCIÓN VIII RECORRIENDO LA ACTUAL VIII PARA QUEDAR COMO IX, PARA INDICAR QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN IGUALMENTE, LOS CONVENIOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS QUE REALIZA LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, ASÍ COMO LOS LAUDOS ARBITRALES QUE LA MISMA EMITE.

DIARIO OFICIAL DE 15 DE DICIEMBRE DE  
2011

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE  
SOCIEDADES MERCANTILES, A LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA FEDERAL, A LA LEY DE INVERSIÓN  
EXTRANJERA, A LA LEY FEDERAL DE  
DERECHOS Y A LA LEY FEDERAL PARA EL  
FOMENTO DE LA MICRO INDUSTRIA.

PRIMERA PARTE DE LAS CITADAS  
REFORMAS, MISMAS QUE  
ENTRARON EN VIGOR EL 15 DE  
JUNIO DE 2012.

**PERMISOS PARA CONSTITUIR  
SOCIEDADES.**

LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, EN EL SENTIDO DE QUE LOS EXTRANJEROS NO PUEDEN SOLICITAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, QUEDÓ REGULADA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 21 DE ENERO DE 1926.

CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE GUERRA QUE VIVÍA MÉXICO EN 1944, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 7 DE JULIO DE DICHO AÑO, SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE ESTABLECE LA NECESIDAD TRANSITORIA PARA LOS EXTRANJEROS DE OBTENER PERMISOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ASÍ COMO PARA LA CONSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES MEXICANAS QUE TENGAN O TUVIEREN SOCIOS EXTRANJEROS.

LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 1993, DEROGÓ LA LEY ORGÁNICA Y EL DECRETO ARRIBA MENCIONADOS Y PARALELAMENTE INCLUYÓ UN TÍTULO TERCERO DENOMINADO “ DE LAS SOCIEDADES”, CON EL CAPÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 QUE SEÑALABAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 15.- SE REQUIERE PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES. SE DEBERÁ INSERTAR EN LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN, LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS O EL CONVENIO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 16.- SE REQUIERE  
PERMISO DE LA SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES PARA  
QUE LAS SOCIEDADES  
CONSTITUIDAS CAMBIEN SU  
DENOMINACIÓN O RAZÓN  
SOCIAL

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 24 DE DICIEMBRE DE 1996, SE REFORMÓ LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, PARA AGREGAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 16 Y ADICIONAR UN NUEVO ARTÍCULO 16A, COMO ENSEGUIDA SE INDICA:

LAS SOCIEDADES QUE MODIFIQUEN SU CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS POR LA DE ADMISIÓN, DEBERÁN NOTIFICARLO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A DICHA MODIFICACIÓN.

TAMBIÉN SE AGREGÓ EN ESA FECHA, QUE SI ESTAS SOCIEDADES SON PROPIETARIAS DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA RESTRINGIDA DESTINADOS A FINES NO RESIDENCIALES, DEBERÁN DAR EL AVISO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 16 A.- TODA SOLICITUD DE PERMISO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE ESTA LEY DEBERÁ SER RESUELTA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN. CONCLUIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE EMITA RESOLUCIÓN, SE ENTENDERÁ APROBADA LA SOLICITUD RESPECTIVA.

CON MOTIVO DE ESTAS NUEVAS REFORMAS RECIÉNTEMENTE (JUNIO DE 2012) EN VIGOR, EL ARTÍCULO 15 SEÑALA AHORA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA AUTORIZARÁ EL USO DE LAS DENOMINACIONES O RAZONES SOCIALES CON LAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE LAS SOCIEDADES. SE DEBERÁ INSERTAR EN LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES QUE SE CONSTITUYAN, LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS O EL CONVENIO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 16 INDICA AHORA EN SU PRIMER PÁRRAFO, QUE EL PROCEDIMIENTO REFERIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE APLICARÁ PARA SOCIEDADES CONSTITUIDAS QUE CAMBIEN SU DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

SEGUNDO PÁRRAFO: NO CAMBIA

TERCER PÁRRAFO: NO CAMBIA

POR OTRO LADO, CAMBIÓ LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 16A, INDICANDO QUE LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE ESTA LEY DEBERÁN SER RESUELTAS POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES INMEDIATOS SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN.

QUEDA CLARO QUE ES AHORA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA ENCARGADA DE EMITIR LOS PERMISOS PARA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, POR LO QUE SE MODIFICÓ IGUALMENTE DE MANERA CONSECUENTE, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 34 FRACCIÓN XII BIS.

DE LA MISMA MANERA, SE LE OTORGAN NUEVAS FACULTADES A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN UNA NUEVA FRACCIÓN DEL MISMO ARTÍCULO 34, A LA QUE LE CORRESPONDIÓ EL NÚMERO XXIV BIS Y QUE DICE: “ORGANIZAR, UNIFICAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA INFORMÁTICO, QUE ESTABLECERÁ EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS EMPRESARIALES, CON LA FINALIDAD DE SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES QUE LOS INTERESADOS REALIZAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”.

A MANERA DE RATIFICACIÓN DE LO ANTERIOR, EN EL MISMO DECRETO DE DICIEMBRE DE 2011, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 C BIS A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA INDICAR QUE PARA EFECTO DE FACILITACIÓN DE GESTIONES, LAS AUTORIDADES VINCULADAS CON PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON APERTURA Y OPERACIÓN DE EMPRESAS, ESTARÁN OBLIGADAS A COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS FINES.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SE SEÑALA EXPRESAMENTE QUE “LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE ORGANIZAR, UNIFICAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA INFORMÁTICO, QUE PREVERÁ EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS EMPRESARIALES”.

CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ESTABLECIÓ QUE LA FORMALIDAD DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS SE INICIARÁ A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO “CONFORME A LAS NUEVAS REGLAS CONTENIDAS EN UN REGLAMENTO QUE SERÁ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”.

MIENTRAS TANTO LAS  
AUTORIDADES HAN ESTABLECIDO  
UN PERIDO TRANSITORIO DEL 15 DE  
JUNIO DE 2012 AL 17 DE  
SEPTIEMBRE, EN EL QUE “LA  
SECRETARÍA DE RELACIONES  
EXTERIORES FACILITARÁ A LA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUS  
INSTALACIONES Y SISTEMA  
INFORMÁTICO, A FIN DE DAR

CONTINUIDAD A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON LOS MISMOS ESTÁNDARES DE CALIDAD QUE HASTA AHORA”. PARA ELLO, SE ESTÁN UTILIZANDO INCLUSO LAS MISMAS OFICINAS EN LA PLAZA JUAREZ FRENTE A LA ALAMEDA.

SIN EMBARGO, INDICA  
EXPRESAMENTE LA SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA, QUE “SIGUIENDO  
EJEMPLOS DE LAS MEJORES  
PRÁCTICAS INTERNACIONALES,  
ESTOS TRÁMITES SE PODRÁN  
REALIZAR EN LÍNEA, DE MANERA  
ÁGIL Y SEGURA, APROVECHANDO

LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS  
CONOCIDAS COMO “FIEL”  
QUE EMITE EL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA Y “FEA” QUE  
EMITE LA PROPIA SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA.

ADEMÁS, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ESTÁ PONIENDO EN VIGOR LAS SIGUIENTES FACILIDADES DE TRÁMITE VÍA ELECTRÓNICA, PARA QUE EL PÚBLICO NO TENGA QUE PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DEPENDENCIA.

A TRAVÉS DEL SISTEMA DENOMINADO  
“SIPAC FIEL”, CUANDO EL SOLICITANTE  
SEA UN NOTARIO O UN CORREDOR  
PÚBLICO, QUIENES PODRÁN LLAMAR A LA  
MESA DE AYUDA CORRESPONDIENTE A  
TRAVÉS DEL CORREO

[PRIMERCONTACTO@ECONOMIA.GOB.MX](mailto:PRIMERCONTACTO@ECONOMIA.GOB.MX)

O DE LA PÁGINA

[WWW.ECONOMIA.GOB.MX](http://WWW.ECONOMIA.GOB.MX)

Y PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, LA  
MANERA DE TENER ACCESO SERÁ A  
TRAVÉS DEL CORREO  
[CONTACTO@TUEMPRESA.GOB.MX](mailto:CONTACTO@TUEMPRESA.GOB.MX)

EN LAS MISMAS REFORMAS SE ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA SERÁ LA AUTORIZADA PARA CONCEDER A LOS EXTRANJEROS LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE REQUIERAN CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO PARA OBTENER CONCESIONES Y CELEBRAR CONTRATOS, INTERVENIR EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O LOS PERMISOS PARA ADQUIRIR BIENES INMUEBLES O DERECHOS SOBRE ELLOS.

POR OTRO LADO, AUNQUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2012, SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA INDICAR QUE YA NO ES NECESARIO PAGAR 900 PESOS POR DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE PERMISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, YA QUE EN ADELANTE, EL TRÁMITE SERÁ GRATUITO.

FINALMENTE, EN OTRA DE LAS REFORMAS DEL DECRETO MENCIONADO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ESTO YA ENTRÓ EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2012, SE SEÑALA QUE LA DURACIÓN DE LAS EMPRESAS “PODRÁ SER INDEFINIDA”.

TAMBIÉN SE INDICA, QUE TODAS LAS PARTES SOCIALES DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SE DIVIDIRÁN EN MÚLTIPLOS DE UN PESO Y NO DE UN MIL PESOS COMO ACTUALMENTE SE SEÑALA Y QUE EL MONTO MÍNIMO DEL CAPITAL SOCIAL EN LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS ESTÉ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO, YA SIN SEÑALAR QUE DICHO MONTO MÍNIMO ES DE 50 MIL PESOS.

LO ANTERIOR QUIERE DECIR QUE  
TEÓRICAMENTE EL CAPITAL DE  
LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS  
PUEDE SER HASTA DE UN PESO  
ÚNICAMENTE, LO CUAL  
GENERARÁ CON TODA  
SEGURIDAD PROBLEMAS  
CONTABLES SERIOS.

EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA  
HA EXPRESADO EN ÚLTIMOS FOROS  
QUE LO QUE SE TRATA ES AYUDAR Y NO  
ESTORBAR, PARA LO CUAL HAN CREADO  
UNA DIRECCIÓN GENERAL DE  
NORMATIVIDAD MERCANTIL, EN LA QUE  
SE RESOLVERÁN TODOS LOS  
PROBLEMAS QUE VAYAN SURGIENDO  
CON MOTIVO DE ESTA  
MODERNIZACIÓN.